

Onajotra parte al prevenido en este asumpto, e
la orden del Sr. Director General de las Reales
Linas de este Reyno, lo qual se executase dentro de
segundo dia, otorgandose fho. que sea dho. a Justa
escritura de obligacion con res. poniendose a favor
de la Real hacienda con las clausulas necesarias
de obligacion general y con la de que siempre se pague
Mag. D. de su Real Consejo de Hacienda, de
mande questa dho. ciudad de Murcia y Regencia
de ella como Capitulares, y como particulares, a
ponder y pagar el Imposte dicho acopio anual
por los tercios que se señalaren en el dicho
foral de Murcia con el requerim. que se les haga
el Decreto que se expediere, ha de quedar obligados
en dha. escritura con sus personas y heredades
que se les ha de poder apremiar, como si en ella queda
re expresado, segun en la forma que se previene
en dho. auto, su fha. en dha. Ciudad de Murcia a
dia Quinto de meses de Abril proximo pasado
Ante Luis Marin de la Parra Sr. por Jorge de
Meria su lo es de la Real Venta de salina
y para que se fexere el referido a Justa obligacion
de dho. Acopio de sal en la forma que se expresa en
el referido auto. Otorgamos nos Poder. Cumpli. de
bastarse de dho. requerim. y es necesario a dho. auto
Joseph de Cerezo Mula nuestro Capitan de
halla en dha. Ciudad de Murcia especialmente
para que en nos. Dombu y Dianos del Rey

[Decorative flourish]

